



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (acción de rescisión por lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2021-00203-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN LESIÓN ENORME)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00203-00

DEMANDANTES: ROSA ANICET GUTIERRES DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ ALANIES

DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CAMARGO y GABRIEL DAVID RODRIGUEZ BALZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de apelación enarbolado contra el proveído que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Las memorialistas interponen apelación contra el auto del 2 de noviembre de 2021, que dicen rechazó la demanda de lesión enorme, pero al revisarse el expediente se aprecia que el proveído impugnado fue emitido el día 14 de septiembre de 2021, acaeciendo que las actoras promovieron la reposición frente a esa providencia en la calenda del 23 de septiembre de 2021, siendo decidida en forma adversa, por conducto del proveído del 29 de octubre de 2021, notificado en el estado electrónico N° 182 del 2 de noviembre de 2021.

Esas reminiscencias vienen al caso *sub lite*, ya que precisamente el estrado evidencia que la apelación propuesta deviene a destiempo, porque el auto hostigado fue proferido el día 14 de septiembre de 2021, y comoquiera que la apelación fue presentada el día 5 de noviembre de 2021, es claro que la alzada no se propuso dentro de la ejecutoria del auto que rechazó la demanda, sino muchos meses después, por lo que deviene extemporáneo el recurso ensayado.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (acción de rescisión por lesión enorme) Rad. 08001-31-53-016-2021-00203-00

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la apelación presentada contra el auto que rechazó la demanda, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA